



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3101/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Comisión del Agua del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **301155500004022**, debido a que, la respuesta proporcionada garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El tres de mayo de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, en la que requirió:

“Solicito que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz publique los análisis microbiológicos, químicos y físicos del agua que surten en el municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz.” (sic)

Y señaló como otros datos para facilitar su localización:

Otros datos para facilitar su localización

Oficina de Cruz ubicada en la cabecera municipal de Carlos A. Carrillo, Veracruz

A la que además adjunto la impresión de su recibo de agua, con fecha límite de pagó del veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

2

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información de cuenta.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El seis de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El trece de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiocho de junio de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, las documentales remitidas por el sujeto obligado, primero mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), así como las presentadas en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El veintinueve de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El diecinueve de agosto de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz publique los análisis microbiológicos, químicos y físicos del agua que surten en el municipio de Carlos A. Carrillo.

### ▪ **Planteamiento del caso.**

El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió en respuesta a la solicitud de información, el oficio número UT/9C1.1/46/2022 de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, al cual se adjuntó el oficio número SOM/7C5/869/2022 signado por el Subdirector de Operación y Mantenimiento, onde informó:

...  
En seguimiento a las tarjetas No. UT/9C1.1/166/2022, UT/9C1.1/167/2022 y UT/9C1.1/168/2022 con fecha 2 de mayo del año en curso, donde se solicita publique los análisis microbiológicos, químicos y físicos del agua que surten en el municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz.

**Nota 1.** - Con base en el Art. 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los análisis físicoquímicos y bacteriológicos no son una obligación a publicar.

**Nota 2.** - Anexo informe de resultados efectuados en el 2021 a Oficina Operadora de Carlos A. Carrillo, a través del Oficio No. SOM/1S11.1/1216/2021 de fecha 29 de julio del 2021.

**Nota 3.** - Según la NOM-179-SSA1-2020, la periodicidad para la realización de dichos análisis es de 2 veces al año, pero por motivos, como lo fue el azote de la pandemia se vio interrumpido el muestreo debido a falta de personal.

Cabe señalar que el muestreo en la localidad de Carlos A. Carrillo, está programado para llevarse a cabo, durante el primer semestre del ejercicio actual.

...



Oficio número DCAA/7C5/119/2022



**MTRA. M<sup>rs</sup>. CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA**  
**Jefa de la Unidad de Transparencia**  
**PRESENTE**

En atención a sus Telegramas Nros. 079621/255/2022, 079621/256/2022 y 079621/257/2022, todos de fecha 18 de junio del año en curso, donde hace referencia al Expediente 2022-REV-11191/2022, derivado de la formalización de la solicitud dirigida a la Unidad de Información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio 7011550004022 y referida por un particular, mediante la cual se solicita:

**"[...] Solicito que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz publique los análisis microbiológicos, químicos y físicos del agua que surten en el municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz. [...]"**

Obrigada en el otorgo recibo los siguientes documentos:

**"[...] La respuesta de CAEV es incompleta, porque existe las Informes de los análisis microbiológicos y fisicoquímicos del agua que surten a la cabecera municipal de Carlos A. Carrillo, Veracruz; en la respuesta de CAEV solo vienen los resultados de los análisis microbiológicos, faltan los resultados de los análisis fisicoquímicos. Mi domicilio está ubicado en la cabecera municipal de Carlos A. Carrillo, Veracruz, no me sirven los resultados de los análisis de Dos Ríos, Amatlán y el Corral. [...]"**

Después de realizar una búsqueda exhaustiva, se localizaron los siguientes informes:

- 1.- Punto de muestra: El Mangú, Boca como en el no. Cuernavaca, agua cruda localizada antes de la desinfección. Contiene parámetros físicos, químicos y bacteriológicos. Cero de reporte IR-995' 21.
- 2.- Punto de muestra: Tona dominicana, Carretera Federal Cuernavaca-Tuxtla, Contiene parámetros físicos y bacteriológicos. Cero de reporte IR-995' 21.
- 3.- Punto de muestra: Tona dominicana, Carretera Federal Cuernavaca-Tuxtla, Contiene parámetros físicos y bacteriológicos. Cero de reporte IR-995' 21.

Sección de Información y Atención al Ciudadano  
CALLE CALLES CALLES CALLES  
CALLE CALLES CALLES CALLES  
CALLE CALLES CALLES CALLES  
CALLE CALLES CALLES CALLES



DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL AGUA  
Oficio No. DCAA/7C5/119/2022  
Asunto: Petición de conformidad No. 22/06/2011550004022  
Xalapa-Enríquez, Ver., 21 de junio de 2022

- 1.- Punto de muestra: Tona dominicana, Carretera Federal Cuernavaca-Tuxtla, Contiene parámetros físicos y bacteriológicos. Cero de reporte IR-995' 21.

Se anexan copias por correo electrónico.

A continuación, se muestra la descripción de los diferentes parámetros analizados y reportados:

- a.- PARÁMETROS BACTERIOLÓGICOS (MICROBIOLOGÍA): Coliformes Totales y Totales.
- b.- PARÁMETROS FÍSICOS: Temperatura del agua, Temperatura ambiente, Color, Oloro, Turbidez, Conductividad en el laboratorio.
- c.- PARÁMETROS QUÍMICOS: Sulfato inorgánico (pH), Sólidos totales, Sólidos suspendidos totales, Sólidos disueltos totales, Sólidos sedimentables, Cloruro, Dureza de calcio, Dureza de magnesio, Dureza total, Hierro total, Fósforo, Nitrógeno total, Nitrógeno de amonio, Nitrógeno de nitrato, Sulfatos Activos al pH de neutralidad (SARF), Sulfatos.

Se más el respecto, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



**ING. SALVADOR LADRÓN DE GUEVARA MORALES**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y ADMÓN. DEL AGUA**

Calle del Océano Sur 1260 - Sección de Información y Atención al Ciudadano - Red de Calles de la Unidad de Información y Atención al Ciudadano - Xalapa-Enríquez, Veracruz  
C.P. 76100  
Teléfono: 2011550004022  
Fax: 2011550004022

Correos electrónicos: [atencion@ivai.gob.mx](mailto:atencion@ivai.gob.mx)  
[informacion@ivai.gob.mx](mailto:informacion@ivai.gob.mx)  
[transparencia@ivai.gob.mx](mailto:transparencia@ivai.gob.mx)  
[atencion@ivai.gob.mx](mailto:atencion@ivai.gob.mx)





PARAMETROS	UNIDADES	METODOLOGIA DE ANALISIS	RESULTADO OBTENIDO
Temperatura del agua en campo	°C	INVAI-AA-037-SCFI-2003/Muestreo in situ	24.91
Temperatura ambiente en campo	°C	INVAI-AA-037-SCFI-2003/Muestreo in situ	30.00
pH		INVAI-AA-033-SCFI-2003/Muestreo in situ	ADICIONABLE
Color	Pt/Co	INVAI-AA-033-SCFI-2003/Muestreo in situ	15.00
Turbidez	UTN	INVAI-AA-033-SCFI-2003/Muestreo in situ	7.00
Temperatura	°C	PROY-AMV-AA-007-SCFI-2011/Muestreo in situ	24.1
Conductividad en el laboratorio	µS/cm	PROY-AMV-AA-007-SCFI-2011/Muestreo in situ	6.07
Ca	mg/l	PROY-AMV-AA-007-SCFI-2011/Muestreo in situ	187.00
Magnesio	mg/l	PROY-AMV-AA-007-SCFI-2011/Muestreo in situ	1.06
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	INVAI-AA-033-SCFI-2003/Muestreo in situ	246.00
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	INVAI-AA-033-SCFI-2003/Muestreo in situ	< 2.5
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	PROY-AMV-AA-007-SCFI-2011/Muestreo in situ	2.80
Cloruro	mg/l	INVAI-AA-033-SCFI-2003/Muestreo in situ	81.00
Sulfato de Magnesio	mg/l	INVAI-AA-033-SCFI-2003/Muestreo in situ	81.50
Dureza total	mg/l	INVAI-AA-033-SCFI-2003/Muestreo in situ	122.51
Nitrogeno	mg/l	INVAI-AA-033-SCFI-2003/Muestreo in situ	2.12
Fósforo	mg/l	INVAI-AA-033-SCFI-2003/Muestreo in situ	0.09
Amonio	mg/l	INVAI-AA-033-SCFI-2003/Muestreo in situ	0.21
Urea	mg/l	INVAI-AA-033-SCFI-2003/Muestreo in situ	2.83
Trifluorometano	mg/l	INVAI-AA-033-SCFI-2003/Muestreo in situ	0.000
Microgasto de Nitrógeno	mg/l	INVAI-AA-033-SCFI-2003/Muestreo in situ	0.05
Sustancias Activas de Acido Malónico (SAMO)	mg/l	PROY-AMV-AA-007-SCFI-2011/Muestreo in situ	10.79
Coliformes Totales	NMP	PROY-AMV-AA-007-SCFI-2011/Muestreo in situ	PRESENCIA
Coliformes Fecales	NMP	PROY-AMV-AA-007-SCFI-2011/Muestreo in situ	PRESENCIA

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 176, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, consta en el expediente que la Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos para localizar y entregar la información pública requerida, a efecto de atender lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, ya que consta que se requirió al Subdirector de Operación y Mantenimiento, área que tiene entre sus atribuciones el establecer el control y registro estadístico de la operación de equipos de bombeo, consumos de energía, agua captada, suministrada, distribuida, facturada, fugas de agua, gastos en fuentes de abastecimiento, bitácoras de mantenimiento y demás actividades que realizan las Oficinas Operadoras, conforme lo dispuesto en el artículo 28, fracción XLIV del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.

Área que proporcionó los informes de resultados efectuados en el año dos mil veintiuno, por la Oficina Operadora de Carlos A. Carrillo, conforme la NOM-179-SSA1-2020, toda vez que estos análisis se realizan dos veces al año, por motivos de la pandemia.

Información de la que se inconformó la parte recurrente, manifestando que se encontraba incompleta porque faltaban los resultados de los análisis fisicoquímicos, además de que los resultados remitidos no le eran de utilidad dado que las muestras fueron tomadas de ubicaciones distintas de donde le es surtida el agua.

Por ende, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, realizó nuevas gestiones a fin de contestar al recurso, obteniendo nueva información por parte del Jefe de la Oficina Operadora de Carlos A. Carrillo que los resultados de los análisis entregados, si comprenden lo solicitado, y aclara que la fuente de abastecimiento provisional en este periodo de mantenimiento, fueron las señaladas en los informes.

En tanto que el Jefe del Departamento de Calidad y Administración del Agua, en el oficio número DCAA/7C/119/2022, presentó la clasificación de los parámetros, tanto bacteriológicos, físicos y químicos de los informes remitidos, como se muestra a continuación:



parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado, respuestas que atienden a lo señalado en el numeral 143 de la Ley de transparencia local que dice:

**Artículo 143.** Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Teniendo que con la respuesta emitida durante la sustanciación y la información proporcionada, se subsanó la omisión advertida en su agravio, por lo que se tiene por atendida la solicitud en cuestión, siendo dichas respuestas del sujeto obligado, emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por ende, es **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el

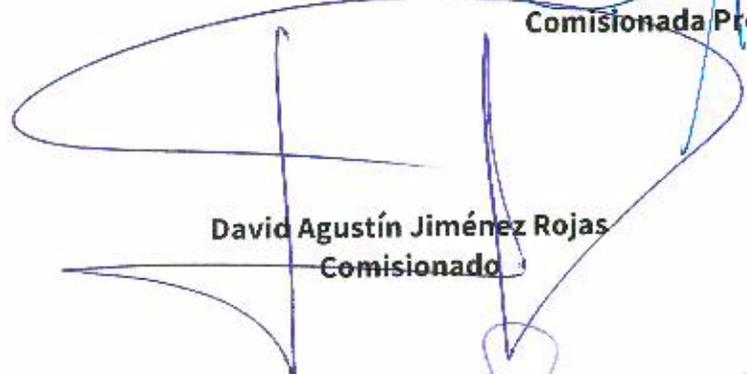
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

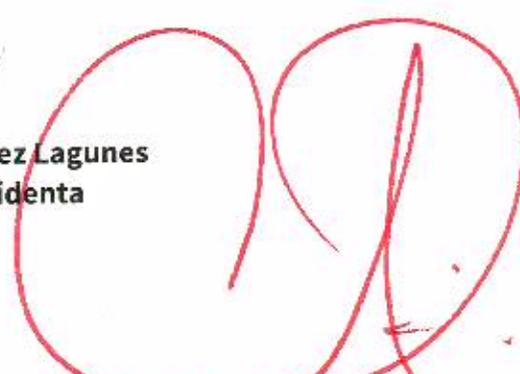
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**